

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1288

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 13 del actual, la instancia que directamente le dirige el Concejal del Ayuntamiento de Castro del Río don Andrés Criado Rodríguez; y

Resultando que en dicha instancia, su fecha 6 del corriente, expone que se encuentra físicamente impedido para continuar en el cargo de Concejal, según justifica con la certificación facultativa que acompaña, por lo que interesa se le admita la excusa del cargo de Concejal;

Resultando que en referido certificado se acredita que don Andrés Criado

do padece un estado neurasténico acentuado que le imposibilita atender á sus ocupaciones y á la permanencia en la localidad;

Considerando que según las disposiciones del art. 43 de la ley Municipal, los físicamente impedidos pueden excusarse de ser Concejales;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme al párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que con arreglo á este Real decreto y á lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, conocer en primera instancia de la materia de que se trata;

La Comisión acordó admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castro del Río presenta don Andrés Criado Rodríguez.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 23 de Abril de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Circular núm. 1289

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 13 del actual, la instancia que dirige don Miguel Povedano Romero, Concejal del Ayuntamiento de Castro del Río; y

Resultando que en dicha instancia, su fecha 6 del corriente, expone que se encuentra físicamente impedido para continuar en el cargo de Concejal

que desempeña, según justifica con la certificación facultativa que acompaña, por lo que interesa se le admita la excusa del expresado cargo;

Resultando que en citada certificación se acredita que el señor Povedano Romero padece de ataques frecuentes de angina de pecho que le imposibilitan dedicarse á asuntos de ninguna clase;

Considerando que según las disposiciones del art. 43 de la ley Municipal, los físicamente impedidos pueden excusarse de ser Concejales;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme al párrafo 2.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que con arreglo á este Real decreto y á lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, conocer en primera instancia de la materia de que se trata;

La Comisión acordó admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castro del Río presenta don Miguel Povedano Romero.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 23 de Abril de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 1286

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Según me participa el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del ex-

pediente de expropiación que en el término municipal de Iznájar motiva la construcción del trozo tercero de la carretera de Rute á Loja.

En su virtud, he señalado el día 6 de Mayo próximo para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Iznájar, con sujeción á lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se notifique á los propietarios don Sergio Pavón Rosales y herederos de don Antonio Gutiérrez y al perito tercero en discordia don José Prados Molina, interesados en dicho expediente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo 61 del Reglamento.

Córdoba 23 de Abril de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 1809

Número del expediente 6.380

Don Francisco Sotomayer y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Abril de 1908, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mi-

na denominada *El Majano*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje que llaman loma de El Majano, lindante por todos vientos con terreno franco propiedad de don Manuel Ochoa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Abril de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo situado á unos 20 metros á la izquierda del camino de Viñas Perdidas al cortijo de Membrillejo; desde dicho punto en dirección próximamente N. 6° E. magnético se medirán 100 metros y primera estaca; de primera E. 6° S. 200 y segunda; de segunda S. 6° O. 200 y tercera; de tercera O. 6° N. 700 y cuarta; de cuarta N. 6° E. 200 y quinta, y de quinta E. 6° S. 500 á primera, quedando cerrado el rectángulo de las catorce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 1209

Número del expediente 6.383

Hago saber: que por don Esteban Romero, vecino de Marmolejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Abril de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Tres Amigos*, de mineral hierro, sita en el término de Montero y sitio conocido por Cerro del Castillejo, en la dehesa de Suelos Viejos, propiedad de don Justo Márquez, y linda por todos rumbos con terreno franco de la misma dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Abril de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un toril de colmenas que hay en dicho sitio; se tomarán desde su centro 250 metros al N. y primera estaca; de esta 200 al E. y segunda; de esta al Sur 500 y tercera; de tercera al O. 400 y cuarta; de cuarta al N. 500 y quinta, y de quinta á primera 200 metros, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Núm. 1294

ANUNCIO

Liquidados por la Administración de Hacienda los recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio, respectivos al primer trimestre del actual ejercicio, he acordado se abra el pago de los mismos en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, desde el día de la fecha al 28 de los corrientes inclusive.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Córdoba 23 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1270

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

A los señores Alcaldes, Juntas de esta provincia y Comisión de Evaluación de esta capital.

Estando próxima la época en que los Ayuntamientos de esta provincia, de acuerdo con las Juntas periciales, han de dar principio á la formación de los apéndices al amillaramiento, tanto de rústica y pecuaria como de urbana, esta Administración, al recordar el servicio, se permite hacer las siguientes indicaciones, unas prevenidas en el Reglamento vigente y otras para coadyuvar á la mejor administración de los intereses del Estado:

1.ª Cada distrito municipal formará dos apéndices, uno por rústica y pecuaria y otro por urbana, toda vez que estas riquezas están completamente separadas.

2.ª Todas las traslaciones de dominio cuya inscripción se solicite antes del 31 de Mayo próximo venidero, serán comprendidas en los apéndices, así como todas aquellas alteraciones que por esta oficina sean acordadas y comunicadas, y todas las que por terminar exenciones temporales deban incluirse, previos los trámites legales, según determina el art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª El Ayuntamiento y Junta pericial, al figurar en los apéndices las traslaciones, harán constar el número de orden que en él corresponda al solicitante; el del amillaramiento; sus apellidos y nombre, colocándolos por orden riguroso de alfabeto, y á continuación las fincas que deban ser altas, con la superficie que comprendan por la medida usual de la localidad; sitio y pago en que estén enclavadas; cultivo á que se dedican; linderos actuales; fecha de la escritura; Notario

ante quien se otorgó; fecha del pago de derechos reales, y número que tengan en el Registro de la propiedad del partido, consignando, en último término, el nombre del contribuyente de quien la adquiere y el número con que este figura en el asiento de baja; y en sus respectivas casillas el total líquido imponible con que aparece el individuo en el repartimiento vigente; calidad de los terrenos; su equivalencia métrica, y el líquido imponible que deba serle alta por cada una de las fincas, describiéndolas con la debida separación, y sumadas con su riqueza anterior aparecerá la total que se le ha de comprender en el repartimiento para 1909.

4.ª Si fueran bajas, igualmente se describirán, pero en estos asientos puede omitirse solamente la descripción de títulos y linderos, puesto que ha de constar en los asientos de alta; pero no dejarán de consignarse las demás circunstancias que tienen por objeto identificar la finca ni el número y nombre de la persona adquirente, sacando á sus casillas los líquidos imponibles para que, restada de su actual riqueza, le quede la que haya de ir al próximo repartimiento.

5.ª Si á un contribuyente hubiera que practicárasele diversas operaciones, se harán en un solo asiento; pero aparecerán primero las altas, cuyos totales serán acumulados á la riqueza anterior, y de esta suma se restarán las bajas.

6.ª En los asientos de alta ó baja que se motiven por disposición de esta Administración se detallará con claridad el concepto y fecha en que fué comunicada la resolución.

7.ª Al apéndice se unirán los documentos siguientes:

(A) Una relación nominal, por orden alfabético de apellidos de los contribuyentes que en ella aparezcan, haciendo constar la cantidad que á cada uno le haya sido alta ó baja, y al final se practicará un resumen en el que se detalle la que en total sufra el distrito.

(B) Estados resúmenes de la riqueza que comprenda cada una de las tres partes del amillaramiento, después de tomadas en cuenta las alteraciones del apéndice, y como complementarios de estos relaciones de las fincas que figuren con exención temporal ó perpetua; y

(C) Copia certificada de la cartilla evaluatoria vigente en la localidad.

Estos documentos quedarán terminados en todas sus partes el día 31 del citado mes de Mayo próximo, y expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, á los efectos del artículo 60 del repetido Reglamento, y las reclamaciones que se promuevan serán resueltas en los cinco días siguientes, debiendo tener todos ellos entrada en esta Administración antes de finalizado el citado mes de Junio, pues pasada dicha fecha se impondrá á las autoridades y personas encargadas de su confección la consiguiente multa, y se dispondrá el inmediato envío de comisionado.

Córdoba 21 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Coato.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 1277

Don Juan Rodríguez Carretero y Navajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la forma que se expresa á continuación:

Presidente.

El señor Alcalde don Juan Rodríguez Carretero y Navajas.

Vocales.

D. Rafael Polo Valdelomar, Concejal.

D. Andrés Criado Rodríguez, Concejal.

D. Diego Garcés Dávila, cura párroco.

D. Carlos Serrano Sahagún, Subdelegado de Medicina.

D. Joaquín Luque Criado, Farmacéutico.

D. Raimundo Riobóo Pérez de Medina, padre de familia.

D. Antonio Salido y Gutiérrez, padre de familia.

D.ª Dolores Quintero Dávila, madre de familia.

D.ª María Luque Jiménez, madre de familia.

Delegados.

D. Francisco de la Rosa Salido

D. Francisco Jiménez y Criado

D. José Delgado Márquez

D. José Márquez Martín

Secretario.

El del Ayuntamiento don José Osuna Escobar.

En el acta de constitución se acordó por la Junta no hacer uso de la facultad de dividirse en las dos secciones «Protectora» y de «Vigilancia» á que se contrae el art. 4.º del Real decreto de 7 de Febrero próximo pasado.

Lo que se hace público en cumplimiento al art. 6.º de mencionado Real decreto.

Castro del Río 15 de Abril de 1908.—Juan R. Carretero.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1278

Don Felipe Plaza y Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la forma siguiente:

Alcalde Presidente.

D. Felipe Plaza y Aranda.

Vocales.

D. Nazario Expósito, Concejal.

D. José Romero y Romero, Concejal.

D. José García Alcudia, cura párroco.

D. Juan Luna Gallego, padre de familia.

D. Enrique Sánchez Aranda, padre de familia.

D.^a Isabel Franco Chaves, madre de familia.
D.^a Bonifacia Garrido Redondo, madre de familia.

Secretario.

D. Vicente Paniagua Cano.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario y a los efectos del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

Fuente la Lancha 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Felipe Plaza.

Núm. 1279

Hago saber: que hasta el día 15 del próximo mes de Mayo pueden los contribuyentes de este término presentar en este Ayuntamiento las declaraciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza urbana, rústica y pecuaria y que han de servir de base para la formación de los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1909.

Fuente la Lancha 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Felipe Plaza.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1280

Don Juan García Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1909, en conformidad a lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante los quince últimos días del actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación

justificada, á fin de ser incluida en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad en que en otro caso podrían incurrir.

Hinojosa del Duque 14 de Abril de 1908.—Juan García.

BAENA

Núm. 1307

Don Víctor de Prado Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que previamente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se distribuirán preparados de estrignina en la finca de este término municipal denominada «Casería de Almoguera», propiedad de don Rafael Rabadán Vaenzuela, al objeto de exterminar los animales dañinos que vagan por aquellos lugares; y al objeto de evitar toda clase de peligros á las personas y á los animales útiles, se hace público que el empleo de dichos preparados de estrignina empezará el día 1.º de Mayo próximo hasta fin de Septiembre del año corriente.

Baena 21 de Abril de 1908.—Victor de Prado.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1276

Don Alfonso Palma Blázquez, Jefe de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y rescate de la maleta, prendas y efectos que después se expresarán, propios de don José Federico Herráez Jáuregui, vecino de Sevilla, que fueron hurtados de un coche de primera clase del tren mixto descendente, el día veinte y ocho de Marzo último, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; para así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número treinta y nueve del corriente año.

Dada en Posadas á diez de Abril de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Reseña de la maleta y efectos.

Una maleta mediana, de cartón, con piel amarilla, en regular uso y sujeta con una correa por estar descompuesta la cerradura, la cual contenía varios libros de apuntes, cuatro camisas, dos calzoncillos blancos de punto, tres elásticas y varios cuellos y puños, marcado todo con las iniciales F. M.

Una pelizza de abrigo de paño color gris, nueva; dos petacas, también nuevas, color avellana oscura, de las llamadas de Ubrique, una de ellas para puños y la otra para pitillos; una libreta sin estrenar y otra con algunos apuntes de viaje, largas ambas, pequeñas y con la pasta negra; una capa negra, vieja, sin seña particular; unos pantalones de lana azulados; americana color pajizo, también de lana, muy usados, y un paraguas con el puño de madera formando cañado, de los llamados automáticos.

Núm. 1281

Por virtud del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de un gitano cuyo nombre y apellidos se ignoran, de estatura regular, muy moreno, con ropa negra y pañuelo blanco al cuello, que el día cuatro del actual conducía un burro grande, negro, con aparejo, y llegó á beber agua al chozo que existe en la huerta llamada Cañuelos, del término de Palma del Río, en cuyos terrenos se hallaban pastando las caballerías cuya reseña después se expresará, las cuales se cree fueran hurtadas por dicho gitano, y caso de ser habido, será puesto en la prisión preventiva de es-

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 1269

Año de 1908.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios	7.554 23	"	"	7.554 23
2 Montes	109.149 47	13.799 30	"	95.350 17
3 Impuestos	18.297 01	"	"	18.297 01
4 Beneficencia	189 24	"	"	189 24
5 Instrucción pública	74.023 34	"	"	74.023 34
6 Corrección pública	64.193 19	"	"	64.193 19
7 Extraordinarios	"	"	"	"
8 Ampliación	304.199 51	2.136 51	25 44	302.088 44
9 Resultas	1.349.291 99	193.781 30	"	1.155.510 69
10 Recursos legales para cubrir el déficit	"	"	"	"
11 Reintegros	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS	1.926.902 98	209.717 11	25 44	1.717.211 31
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	96.365 80	14.622 31	"	81.743 49
2 Policía de seguridad	85.204 70	11.456 67	"	73.748 03
3 Policía urbana y rural	348.817 77	13.078 58	"	335.739 19
4 Instrucción pública	61.800	11.888 07	"	52.911 93
5 Beneficencia	83.812 50	3.260 95	"	80.551 55
6 Obras públicas	65.650	2.177 16	"	63.472 84
7 Corrección pública	104.935 78	4.848 14	"	100.087 64
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	730.926 47	99.344 50	"	631.581 97
10 Obras de nueva construcción	17.000	"	"	17.000
11 Inaprovechados	25.000	4.459 50	"	20.540 50
12 Ampliación	"	"	"	"
13 Resultas	909.356 91	469 61	"	908.887 30
TOTALES PAGOS	2.532.069 98	165.605 49	"	2.366.464 44
EXISTENCIA AJA	"	44.111 62	"	"
TOTALES IGUALES A LOS INGRESOS	"	209.717 11	"	"

Córdoba 29 de Febrero de 1908.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, A. Pineda.

te partido, á disposición de este Juzgado.

Al mismo tiempo también intereso de referidas autoridades se sirvan proceder á la busca y rescate de las citadas caballerías, las que, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este repetido Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo bajo el número cuarenta y cuatro del corriente año, por hurto de las mencionadas caballerías, propias del vecino de aquella ciudad de Palma del Río Francisco Domínguez Almenara.

Dado en Posadas á trece de Abril de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Reseña de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, calzada del pié derecho, cerrada, rallana á la marca y herrada en el cuarto izquierdo con una M.

Y un mulo de catorce meses, negro, tuzón.

LA RAMBLA

Núm. 1292

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de los diez cerdos cuyas señas al final se dirán, pertenecientes á Antonio López y López, vecino de Santaella, robados la noche del catorce al quince del actual del cortijo de Mazarrillo, término de aquella villa, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veinte y dos de Abril de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de los cerdos sustraídos.

Cuatro hembras grandes, de año y medio, dos de ellas cinchadas y una rabona; otra con las manos blancas, en una oreja mosca y la otra rasgada por el centro; tres machos de nueve á diez meses, y tres cochinas preñadas; todos negros.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1265

Don Lorenzo Arjona y Luque, Juez municipal letrado de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado en vía de apremio, á instancia de don José Pedrajas Fuentes, contra Juan Manuel Gallardo Paredes, por cobro de pesetas, he acordado se saque á nueva subasta en quiebra, por término de veinte días, la finca que á continuación se describe:

Una casa sita en la calle Espartero, número veintiuno, de esta villa, que linda por la derecha entrando con otra de Juliana Paredes, viuda de Juan Centeno; por la izquierda con otra de Andrés Aguanell, y por la es-

palda con corrales de las casas calle Zorrilla, de Juan Olivares y Pablo Pedregal; ocupa una extensión superficial de ciento catorce metros treinta y nueve centímetros cuadrados, y se compone de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina y corral con pozo, tasada pericialmente en mil doscientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar el día diez y seis de Mayo próximo, y hora de las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, calle Teatro, número nueve, se han fijado las condiciones siguientes:

1.^a Que la referida casa sale á pública subasta por el mismo tipo que la anterior, ó sea el de mil doscientas pesetas.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Los licitadores tendrán que consignar en la mesa de este Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.^a Que los títulos de propiedad de expresado inmueble, que se han suplido con arreglo al título XIV de la ley Hipotecaria, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría la oportuna certificación, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Pueblonuevo del Terrible á catorce de Abril de mil novecientos ocho.—Lorenzo Arjona.—El Secretario, Diego Galeano.

ECIJA

Núm. 1285

Don Salvador Espián Alonso, primer Teniente, Ayudante del tercer establecimiento de Remonta y Jefe instructor del expediente seguido por orden del Jefe de dicho cuerpo contra el soldado del mismo Felipe Gómez Mendoza por falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado soldado, natural de Sevilla, vecindado en la misma, en la calle de Palma, número treinta y cuatro, hijo de Felipe y Concepción, soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio cochero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color roma, frente espaciosa, su aire marcial, producción buena y de un metro quinientos setenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado militar y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de deserción que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles

como militares, procedan á su busea, y caso de ser habido, lo remitan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, al cuerpo de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ecija á los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos ocho.—Salvador Espián.

CADIZ

Núm. 1291

Don Domingo Lizaur de la Calle, primer Teniente de la Comandancia de artillería de Cádiz y Juez instructor del expediente que por la falta de presentación al acto de concentración se instruye al recluta José Castilla Caballero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Castilla Caballero, natural de Córdoba, provincia de Córdoba, hijo de Rafael y de Rafaela, de veinte y dos años de edad, y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de artillería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por la falta de presentación al acto de la concentración; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Castilla Caballero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cádiz á diez y nueve de Abril de mil novecientos ocho.—Domingo Lizaur.

SUBASTA

El jueves 7 de Mayo, á las doce del día, tendrá efecto en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle Santa Victoria, núm. 8, la subasta pública de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempañados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 1.^o del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.^o y 28 de la referida Instrucción.»

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar el primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando expresados por la subasta en que hubiere lugar al posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS
RELACIONES
juradas para edificios y solares.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

RECIBOS
de cobranza del impuesto de patentes.

Imprenta del Diario de Córdoba.